



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014 -2020-MDCC

Cerro Colorado, 17 de enero del 2020.

VISTOS:

La invitación para conciliar N° 1 solicitada por CONSORCIO CERRO COLORADO remitida por el Centro de Conciliación Futuro de la Justicia; el informe N° 10-2020-MDCC/PPM de fecha 15 de enero del 2020 que suscribe el Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos; el informe N° 034-2020-MDCC/GPPR de fecha 16 de enero del 2020 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Provedo N° 56-2019-GAJ-MDCC de fecha 17 de enero del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos las de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado establece que son funciones de los Procuradores Públicos: "(...) cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador público está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar de dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema".

Que, la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Que dentro de las facultades esenciales que debe contener la autorización solicitada tenemos a) la facultad expresa de conciliar extrajudicialmente por ante un centro de conciliación extrajudicial y b) de disponer del derecho de materia de la conciliación extrajudicial, siempre en defensa de los intereses patrimoniales de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 14° de la Ley Conciliación N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo N°1070 y el artículo 13° del Decreto Supremo N°014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, mediante informe N° 10-2020-MDCC/PPM el Procurador Público Municipal propone la fórmula de la propuesta conciliatoria a suscribir con la empresa CONSORCIO CERRO COLORADO representado por el señor Nelson Abelardo Sueros Jaramillo respecto de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS EJES DE ALTO LIBERTAD - ALTO VICTORIA - SEMIRURAL PACHACUTEC - FUNDO LA QUEBRADA - TUPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA", propuesta que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante informe N° 034-2020-MDCC/GPPR, asimismo se cuenta con dictamen legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído N°56-2020-GAJ-MDCC, por lo que debe procederse a autorizar al Procurador Municipal para suscribir la Conciliación Extrajudicial, cuidando de velar siempre por los intereses de la Municipalidad e informando sobre los extremos acordados; siendo la propuesta la siguiente:

En cumplimiento del punto Tercero del laudo arbitral, la Municipalidad se compromete a pagar la suma de S/. 4'133,277.02 por concepto de pago de capital de la liquidación de obra, esto en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la celebración de la conciliación.

- Como consecuencia del compromiso de pago asumido en el numeral precedente, el Consorcio renuncia de manera definitiva al derecho de cobro de los intereses legales devengados establecidos en el laudo arbitral, no teniendo nada que reclamar a futuro por dicho concepto.

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa

Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gov.pe - www.mdcc.gov.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



En cumplimiento del punto quinto del Laudo arbitral, la Municipalidad se compromete a devolver en el plazo de 72 horas de firmada la conciliación, las cartas fianza N° E0363-25-2013 que corresponde al fiel cumplimiento del contrato, carta fianza N° E0366-27-2013 que corresponde al adelanto de materiales y carta fianza N° E0365-27-2013 que corresponde al adelanto directo de la obra.

- En cumplimiento al punto sexto del laudo arbitral, la Municipalidad se compromete a pagar a favor del Consorcio Cerro Colorado Pluvial la cantidad de S/. 97,739.40 por concepto de renovación innecesaria de gastos financieros de las garantías vigentes de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales; esto en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la conciliación.
- El Consorcio Cerro Colorado Pluvial, renuncia de manera expresa, al cobro de cualquier otro concepto económico que se derive de la ejecución de la obra que dio lugar a la emisión de Laudo Arbitral, por ende, a la instauración futura de acciones legales en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, no teniendo nada que reclamar al respecto.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos a suscribir la Conciliación Extrajudicial entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y CONSORCIO CERRO COLORADO PLUVIAL representado por el señor Nelson Abelardo Sueros Jaramillo conforme a los alcances de la propuesta contenida en su informe N° 010-2020-MDCC/PPM, que se encuentra precisada en forma expresa en los considerandos de la presente Resolución, velando siempre por los intereses de la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, verificando el cumplimiento de la propuesta alcanzada y los límites de la autorización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.E. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde



Todos Somos
CERRO COLORADO